

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 041-2021/CO-UNCA

Huamachuco, 05 de marzo de 2021

VISTO, el Oficio N° 022-2021-VPI-UNCA, Informe N° 019-2021-OPEP-UNCA, Informe Legal N° 008-2021-OAJUNCA/MJTA, Oficio N° 00194-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 009-2021 de fecha 05 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el numeral 6.1.3. de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: a) *Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno*, b) *Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad* y c) *Gestionar el licenciamiento institucional y de programas ante la SUNEDU*, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Oficio N° 022-2021-VPI-UNCA de fecha 04 de marzo de 2021, el Vicepresidente de Investigación, remitió la propuesta del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Ciro Alegría, con la finalidad de normar los procedimientos y requisitos para la incorporación, evaluación y permanencia como Docente Investigador en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica en la UNCA, teniendo como objetivo fomentar la investigación a través de la incorporación de docentes investigadores al máximo nivel científico;

Que, mediante Informe N° 019-2021-OPEP-UNCA de fecha 04 de marzo de 2021, la Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, emitió Informe Técnico

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 041-2021/CO-UNCA

de Reglamento de Docente Investigador, señalando que la propuesta de Reglamento del Docente Investigador, contiene los requisitos mínimos necesarios para el desarrollo de la incorporación de los docentes investigadores en la Universidad Nacional Ciro Alegría, el cual se encontraría articulado al OEI.02 del PEI 2018-2022, recomendando continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 008-2021-OAJUNCA/MJTA de fecha 04 de marzo de 2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal, respecto a la propuesta de Reglamento del Docente Investigador de la UNCA, señalando que es procedente aprobar la propuesta de Reglamento del Docente Investigador de la UNCA, remitido por el Vicepresidente de Investigación; por tanto, debe ser elevado a Sesión de Comisión Organizadora de la UNCA, para su aprobación, mediante acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 00194-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU de fecha 16 de febrero de 2021, el Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, remite el Informe N° 029-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, mediante el cual, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria-DIPODA, perteneciente a esta Dirección General, emite opinión considerando pertinente la aprobación del “Reglamento del docente investigador” de la UNCA, el cual permitirá regular los procedimientos y requisitos para la incorporación, evaluación y permanencia de los docentes investigadores;

Que, el Reglamento del Docente Investigador, tiene como objetivo fomentar la investigación, a través de la incorporación de docentes investigadores del máximo nivel científico, que garanticen la ejecución de proyectos de investigaciones de relevancia y pertinencia para la región y el país;

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, el artículo 86° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que; *El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.*

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 041-2021/CO-UNCA

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2021-EF, establecen el monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en el marco de la Ley N° 30220, precisando en su artículo 5° que, *Las universidades públicas con docentes investigadores que acceden al financiamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, bajo responsabilidad, deben cumplir con lo siguiente:*

a) Contar con normativa interna que regule la labor de los docentes investigadores en la universidad, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P y demás disposiciones que resulten aplicables.

b) Evaluar y monitorear en forma permanente los productos y actividades de investigación de los docentes investigadores de su universidad, en el marco de los estándares establecidos en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del SINACYT.

c) Presentar a la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) un informe anual, detallando el cumplimiento del pago mensual de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, con sujeción al formato que establezca dicha Dirección. El informe deberá ser entregado en enero del año siguiente al financiamiento.

d) Efectuar el pago de la Bonificación Especial para el Docente Investigador con periodicidad mensual, siempre que el docente no se encuentre incurso en algunas de las causales de suspensión del pago de la remuneración, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, o que no haya sido excluido del RENACYT; casos en los cuales corresponde al docente investigador percibir el pago proporcional de la Bonificación Especial para el Docente Investigador por el período previo a la configuración de la causal que determina su pérdida.

e) Verificar que el Docente Investigador mantenga vínculo laboral con la universidad. En caso el vínculo laboral se extinga o suspenda, la universidad suspende el pago de la referida bonificación.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 09-2021 de fecha 05 de marzo de 2021; los Miembros de la Comisión Organizadora acordaron por unanimidad APROBAR el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Ciro Alegría, conforme a lo solicitado por el



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 041-2021/CO-UNCA

Vicepresidente de Investigación, mediante Oficio N° 022-2021-VPI-UNCA de fecha 04 de marzo de 2021;

Estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitado por el Vicepresidente de Investigación, mediante Oficio N° 022-2021-VPI-UNCA de fecha 04 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, para su cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL